



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADOS:	LUCIANO MORALES JARAMILLO, y PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 229
RADICACIÓN:	632724089001-2021-00136-00

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 1º del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se dispone llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al Bien Inmueble objeto del proceso ubicado en la vereda El Vergel contiguo al barrio Mirador Etapa II, frente a la manzana E carrera 1ª con calle 7 del municipio de Filandia Quindío, remanente que hace parte del bien inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-7384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, dentro de este proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL)**, consagrado en la Ley 1561 de 2012, promovido por el ciudadano **LUIS ENRIQUE VALENCIA RAMÍREZ**, en contra del ciudadano **LUCIANO MORALES JARAMILLO, y PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo la partida No. **632724089001-2021-00136-00**.

Con tal fin se señala el día **MIÉRCOLES CATORE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA** todo lo cual se hará en **AUDIENCIA PÚBLICA**.

Además de la diligencia de Inspección Judicial se adelantarán las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se dictará Sentencia inmediatamente, si fuere posible.

Se dispone la **PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES** las cuales se decretan a continuación y se evacuarán en la fecha y hora programadas para la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

1.1. DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada por la parte demandante y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.

1.2. TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer a los ciudadanos **URIEL LÓPEZ CARVAJAL, CARLOS ALBERTO VALENCIA PATIÑO, JOSÉ ELIECER VALENCIA ARANZAZU, ISAAC CORPUS BELALCAZAR, y EDILBERTO GALVIS JARAMILLO**, mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandia Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.422.034, 9.790.258, 4.422.359, 7.540.722, y 1.286.454, respectivamente, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** depongan en este asunto, indicándose desde ya que no podrán exceder de dos (02) sobre los mismos hechos.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. El Doctor **OMAR GARCÍA GARCÍA**, Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, contestó la demanda pero no allegó documento alguno y tampoco solicitó práctica de pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. CONTRADICCIÓN DEL DICTÁMEN PERICIAL: Atendiendo los postulados del Artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone la citación y comparecencia para la fecha y hora indicada, del Señor Topógrafo **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.694 y portador de la Tarjeta Profesional No. 01-11496 otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, el cual podrá ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del Levantamiento Topográfico aportado con el escrito de la demanda.

No sobra advertir al Auxiliar de la Justicia que las áreas y linderos tanto del predio objeto de titulación de posesión material como del de mayor extensión deberán estar claros y debidamente identificados con el fin de facilitar la Inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL FILANDIA QUINDÍO

3.2. No se considera necesario disponer más pruebas de oficio, sin embargo, el Despacho se reserva el Derecho a decretar y practicar las que en el transcurso de la actuación resultaren necesarias y útiles para resolver el asunto objeto de debate.

Se entera a las partes que en la diligencia programada se recepcionarán sus interrogatorios y se les previene respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).

En aplicación de lo estipulado por el Artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, dicho acto procesal se realizará de manera presencial y en caso de que alguna de las partes intervinientes no pueda desplazarse hasta la sede del Juzgado, su participación en la Audiencia se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 031** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 23 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 26 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria